

**CONSTANCIA:** Popayán, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00289, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00289-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LADY MARCELA LLANTEN MANZANO

**Interlocutorio N.º 1214**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No. 05701194400046514, del que se solicita la ejecución por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M /Cte. (\$48.765.529)** por concepto de saldo insoluto y acelerado; además del capital de las cuotas insolutas, su respectivo interés corriente y seguros causados; por los intereses moratorios.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la demandada **LADY MARCELA LLANTEN MANZANO**, y a favor de la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

**pagaré No. 05701194400046514.**

1. Por la suma de (\$83,182,81) OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 24 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022
2. SEGUNDO: Por la suma de (\$37,2817,10) TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 24 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.
3. Por la suma de (\$49,715) CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$83,182,81) OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS de la cuota causada con corte al 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 23 DE DICIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de (\$83,814,29) OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 23 DE DICIEMBRE DE 2022
6. Por la suma de (\$37,2185,60) TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 23 DE DICIEMBRE DE 2022.
7. Por la suma de (\$49,744) CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 23 DE DICIEMBRE DE 2022
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$83.814,29) OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON

VEINTINUEVE CENTAVOS de la cuota causada con corte al 23 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 23 DE ENERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

9. Por la suma de (\$84.450,57) OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 24 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 23 DE ENERO DE 2023
10. Por la suma de (\$37.1549,33) TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 24 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 23 DE ENERO DE 2023.
11. Por la suma de (\$21.708) VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 24 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 23 DE ENERO DE 2023
12. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$84.450,57) OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS de la cuota causada con corte al 23 DE ENERO DE 2023 liquidados desde el día 23 DE FEBRERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
13. Por la suma de (\$85.091,68) OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 24 DE ENERO DE 2023 con corte el 23 DE FEBRERO DE 2023
14. Por la suma de (\$37.0908,22) TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 24 DE ENERO DE 2023 con corte el 23 DE FEBRERO DE 2023.
15. Por la suma de (\$21.772) VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 24 DE ENERO DE 2023 con corte el 23 DE FEBRERO DE 2023
16. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$85.091,68) OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 23 DE FEBRERO DE 2023 liquidados desde el día 23 DE MARZO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
17. Por la suma de (\$85.737,65) OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 24 DE FEBRERO DE 2023 con corte el 23 DE MARZO DE 2023
18. Por la suma de (\$370.262,23) TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 24 DE FEBRERO DE 2023 con corte el 23 DE MARZO DE 2023.
19. Por la suma de (\$21.837) VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 24 DE FEBRERO DE 2023 con corte el 23 DE MARZO DE 2023

20. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$85.737,65) OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 23 DE MARZO DE 2023 liquidados desde el día 23 DE ABRIL DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
21. Por la suma de (\$86.388,53) OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 24 DE MARZO DE 2023 con corte el 23 DE ABRIL DE 2023
22. Por la suma de (\$36.9611,37) TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 24 DE MARZO DE 2023 con corte el 23 DE ABRIL DE 2023.
23. Por la suma de (\$22.820) VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 24 DE MARZO DE 2023 con corte el 23 DE ABRIL DE 2023
24. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$86.388,53) OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS de la cuota causada con corte al 23 DE ABRIL DE 2023 liquidados desde el día 23 DE MAYO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
25. Por la suma (\$48.765.529) CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
26. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés \*1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO. TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-238156; de propiedad de la demandada; LADY MARCELA LLANTEN MANZANO, quien se identifica con C.C. N° 1.061.773.181, para tal efecto OFICIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA.

**TERCERO. ADVIERTASE** que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador

recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**QUINTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con C.C. N.º 80.053.660 y T.P. N.º 195.951 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**SEPTIMO. AUTORIZAR** como dependientes judiciales a:

- HEBER SEGURA SAENZ C.C. N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 correo electrónico [abogadoregional9\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co),
- CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA C.C. N°1.000.329.977 y T.P 397.346 [abogadoregional3\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co)
- DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.539.924 actuando como dependiente judicial, correo electrónico [dependiente2\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:dependiente2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co)
- KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.121.315 actuando como dependiente judicial, correo electrónico [dependiente3\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:dependiente3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co),
- LUISA MARIA LEON BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053 actuando como dependiente judicial, correo electrónico [dependiente4\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:dependiente4_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co)

## **NOTIFIQUESE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**Jueza**

S.C.

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b95a6773f9fd9018d3d419a5760dee142ecf18cc51a3d4067ccb4efc9d397**

Documento generado en 29/05/2023 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>